



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Resuelve Recurso
Proceso: Ejecutivo con acción mixta
Ejecutante: Mauricio Echavarría Hernández
Ejecutado: Walter Chanci Londoño
Radicado: 630013103003-2015-00103-00

Octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

A través de auto calendado al 03-10-2022 se dispuso comisionar al Señor Alcalde Municipal de Filandia a fin de que proceda a realizar la entrega del fundo aprehendido al nuevo secuestre, en tanto aquel ha acreditado que no ha recibido en forma efectiva el bien.

Inconforme, la mandataria de la parte ejecutada interpuso recurso de reposición, en subsidio del de apelación. Argumenta, en síntesis, que el secuestre ya había recibido el predio el pasado 24-03-2022 por comisionado, diligencia que indica no fue puesta en conocimiento a través de auto.

Indica, además, que el tercero que habita el predio lo hace en calidad de empleado, oponiéndose entonces a la nueva entrega que se ha ordenado a través de comisionado.

Del recurso en mención se corrió traslado a través de fijación en lista del 11-10-2022, sin que dentro del término respectivo se recibiera manifestación alguna por parte de los intervinientes.

Así, es del caso abordar el estudio y resolución de fondo del asunto, conforme las siguientes consideraciones:

El recurso de reposición ha sido instituido por el legislador a fin de que el operador de justicia vuelva su atención a un asunto ya resuelto con miras a determinar si la protesta del recurrente tiene cabida o no, para con ello remediar los posibles impases cometidos.

Conforme narra el artículo 318 del C.G.P, el recurso debe formularse dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia con expresión de las razones que lo soportan.

Para el caso se tiene que el recurso resulta tempestivo, pues fue interpuesto dentro del lapso hábil consagrado en la normativa antes citada, unido a que se expresaron las razones de inconformidad.

Habiendo entonces superado el rito formal que habilita la resolución del recurso, es preciso anotar desde ahora que tal protesta no está llamada a la prosperidad por las razones que seguidamente se expondrán.

Revisado el expediente se aprecia que obra el despacho comisorio número 012 en el PDF 58 librado en su momento para tal entrega, existiendo además prueba de su remisión al comisionado.

Pese a ello, el ente territorial jamás retornó la comisión, de modo que no se tiene certeza sobre si la diligencia encomendada se llevó o no a cabo, lo que contrasta el dicho de la recurrente, pues afirma que la diligencia si se ejecutó, pero sin acercar probanza que así lo acredite.

Huelga indicar, además, que la decisión confutada se dictó en apego de la normativa que gobierna la materia, pues está plenamente acreditado que el secuestre designado está privado de la tenencia del bien, sin que obre luz alguna que demuestre que si le fue entregado a través del comisionado.

Puestas de este modo las cosas, con los elementos de juicio que hasta ahora obran en el expediente no hay lugar al decaimiento de la decisión, pese a lo cual, se requerirá a la Alcaldía Municipal de Filandia a fin de que indique si auxilió o no la comisión en su momento librada.

Ahora, de cara a la alzada que en subsidio se ha formulado, cumple referir que tal recurso se rige por el principio de la taxatividad, de modo que sólo en los eventos precisos en que el legislador lo habilitó es que procede la apelación de autos, delimitación contenida en el artículo 321 del C.G.P, canon en el que no se encuentra la clase de providencia opugnada.

Secuela de lo dicho, se denegará la concesión del recurso vertical.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto calendado al 03-10-2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Filandia a fin de que informe si auxilió o no el despacho comisorio 042 que le fuere remitido al correo electrónico contactenos@filandia-quindio.gov.co el pasado 04-03-2022 y en caso afirmativo remita el acta correspondiente.

TERCERO: DENEGAR el recurso de apelación subsidiariamente pretendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 167 del 24-10-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9154bb57852ce3d2018b52d5dd494426e5cff3931f9f42248256d6bed2384d22

Documento generado en 21/10/2022 07:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>